

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16519

Ref. Expediente N° SD2025/0096137

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 1 de octubre de 2025, GERARDO QUIMBAYO CORDOBA, presentó la solicitud de registro de la Marca CARPINTERÍA LOS PINOS (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 20 y 40 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 21560 de 3 de diciembre de 2025, se requirió al solicitante GERARDO QUIMBAYO CORDOBA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. No se encuentra acreditada la condición especial para acceder a la tasa preferencial por postconflicto.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$176.000, correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro.

Si bien, la certificación aportada con la solicitud proviene una de las entidades reconocidas oficialmente para acreditar esta condición (Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la certificación aportada no cuenta con la firma del funcionario correspondiente.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite su condición como beneficiario del postconflicto, expedida y firmada por el funcionario correspondiente de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN);*
- En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a \$1.747.000 respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente. (...)"*

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el solicitante GERARDO QUIMBAYO CORDOBA, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido

Resolución N° 16519

Ref. Expediente N° SD2025/0096137

para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a GERARDO QUIMBAYO CORDOBA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS